



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

DECRETO N°

3.372

TEMUCO,

05 AGO 2013

VISTOS

1.- Los Decretos Alcaldicios N° 4.666, 4.667, 4.668 y 4.669, todos de fecha 26 de diciembre de 2012 que aprueba y desagrega el presupuesto de gastos del Municipio para el año 2013, de sectores municipal, educación, salud y cementerios, respectivamente.-

2.- El juicio laboral caratulado "Adriazola Calbucan Paulo Andres contra Sociedad Gusal e Ingeniería y Mantenición y *Municipalidad de Temuco*", causa Rol M-229-2013, RUC 13-4-0021646-5, del Juzgado de Letras del Trabajo Temuco.-

3.- Lo dispuesto por citado Tribunal, en resolución de fecha 12 de junio de 2013.-

4.- Los antecedentes de la Propuesta Pública N° 22-2012, "*Contratación del Servicio de Guardias para la Municipalidad de Temuco*".-

5.- La ley N° 19.886, de Compras Públicas, y su Reglamento.-

6.- Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1.- El juicio laboral caratulado "Adriazola Calbucan Paulo Andres contra Sociedad Gusal e Ingeniería y Mantenición y *Municipalidad de Temuco*", causa Rol M-229-2013. RUC 13-4-0021646-5, del Juzgado de Letras del Trabajo Temuco, interpuesto en contra de su empleador la empresa Gusal Ingeniería y Mantenición Limitada, y en contra del Municipio, en su calidad de deudor solidario, por concepto de despido injustificado.-

629675



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

2.- La resolución del Tribunal del Trabajo, de fecha 12 de junio de 2013, que dispone la retención judicial de fondos del deudor principal, por la suma de \$500.000; que ordena remitir los fondos retenidos al Tribunal.-

3.- Lo dispuesto en el artículo 16.3 de las Bases Administrativas de la Propuesta Pública N° 22-2012 "*Contratación del Servicio de Guardias para la Municipalidad de Temuco*", que señala que "*En el caso de no cumplir el contratista con sus obligaciones laborales y/o previsionales, o en su defecto, recibir la Municipalidad de Temuco una notificación de demanda laboral relacionada con aquellos aspectos en virtud de la responsabilidad que a esta le compete. La Municipalidad de Temuco como medio de resguardo para evitar los perjuicios que le ocasione su eventual responsabilidad solidaria o subsidiaria en virtud del artículo 183 letra c (CT), tiene derecho a retener de las obligaciones que tenga para con el contratista el monto de que es responsable ya sea solidaria o subsidiariamente con el objeto de pagar por subrogación al trabajador o institución previsional acreedora., si el contratista o subcontratista no acredita el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas*".-

4.- Que, según consta de la demanda laboral interpuesta por el trabajador de la empresa GUSAL, referida en los vistos N° 2, se configura la situación contemplada en el artículo 16.3 de las Bases de la propuesta, circunstancia que habilita al Municipio para retener de los estado de pago pendientes con el contratista, el monto que solicita el Tribunal.-

DECRETO

1.- Remítase al Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco, R.U.T. N° 61.978.710-2, la suma de \$500.000, retenida en arcas municipales en virtud de resolución judicial de fecha 03 de marzo de 2013, mediante depósito por medio de vale vista bancario, en la cuenta corriente del Tribunal N° 62900048012, del Banco del Estado.-



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

2.- Impútese la suma de \$500.000, al Estado de Pago de Marzo 2013, de Contrato de Provisión del Servicio de Guardias para la Municipalidad de Temuco"; al ítem 215.22.08.002 "Servicios Vigilancia" del Presupuesto de Gastos del Municipio para el año 2013.

ANOTESE, REFRENDESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



MIGUEL DECKER ALVEAR

ALCALDE



JUAN ARANEDA NAVARRO

SECRETARIO MUNICIPAL

JZM/hcm

c.c. Asesoría Jurídica

Administración y Finanzas

Administración Municipal

Departamento Gestión de Abastecimiento

Departamento de Gestión Interna



REFRENDACION DEL GASTO	
ITEM	2298002002
PRESUPUESTO VIGENTE	20300000
MONTO COMPROMETIDO	
MONTO COMP. PTE. DCTO.	500000
TOTAL COMPROMETIDO	
SALDO DISPONIBLE	3.029.442
REF.N	6279 31-07-13

Temuco, doce de junio de dos mil trece.

A LO PRINCIPAL: Por interpuesta demanda. Estese a lo que se resolverá.

AL PRIMER OTROSÍ: Téngase por acompañados los documentos. De haberse acompañado en forma física, digitalícese y devuélvase.

AL SEGUNDO OTROSÍ: Como se pide, se concede la medida de retención de dineros que la Ilustre Municipalidad de Temuco, representada por su Alcalde señor Miguel Ángel Becker Alveal, con domicilio en calle Arturo Prat N° 650 de Temuco, tenga por concepto de relaciones comerciales con la demandada principal, hasta por la suma de **\$500.000.-**, quedando notificada de la concesión de dicha medida en el acto de la notificación de la demanda, debiendo informar al tribunal del cumplimiento de la medida.

AL TERCER OTROSÍ: Téngase presente.

AL CUARTO OTROSÍ: En cuanto a la forma de notificación solicitada, como se pide, incluidas aquellas resoluciones que deban notificarse personalmente o por carta certificada.

AL CUARTO OTROSÍ: Téngase presente.

AL QUINTO OTROSÍ: No ha lugar, estese a lo que se resolverá.

AL SEXTO OTROSÍ: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder sólo respecto de la abogada Margarita Azua. En cuanto a la abogada Daniela García, no ha lugar toda vez que no suscribió la presentación.

VISTOS:

Que el trabajador **PAULO ANDRÉS ADRIAZOLA CALBUCAN**, R.U.T. N°
Guardia de Seguridad, domiciliado en calle _____ Temuco,
demanda en Procedimiento Monitorio a su ex empleador **GUSAL INGENIERIA Y
MANTENCIÓN LIMITADA**, R.U.T. N° 77.684.520-5, representado por Patricia Salinas Rivera,
domiciliados en calle Basilio Urrutia N° 0601 de la ciudad de Temuco y solidariamente a la
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, R.U.T. N° 69.190.700-7, representada legalmente por su
Alcalde Miguel Ángel Becker Alveal, ambos con domicilio en calle Arturo Prat N° 650 de la
comuna de Temuco.

Que los antecedentes acompañados permiten acoger la demanda en los términos demandados por el actor.

Y visto lo dispuesto en los artículos 496 y siguientes del Código del Trabajo, se resuelve:

I.- Que **SE ACOGE**, sin costas, la demanda interpuesta por **PAULO ANDRES ADRIAZOLA CALBUCAN** en contra de **GUSAL INGENIERÍA Y MANTENCIÓN LIMITADA** y la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, ya individualizadas, y se condena a las demandadas a pagar en forma solidaria las siguientes sumas:

A.- \$ 241.250 por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo.

B.- \$ 24.124 por concepto de 3 días de remuneración del mes de abril de 2013.

C.- \$ 172.091 por concepto de feriado equivalente a 21.4 días calendario.

D.- \$ 30.021 por concepto de 16 horas extraordinarias efectuadas en el mes de marzo.

Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución ante este mismo Tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación, por intermedio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión.

Si no se presenta reclamo o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia ejecutoriada para todos los efectos legales y se procederá a su ejecución a través de la Unidad de Cumplimiento de este Tribunal, si no se efectuare el pago de lo ordenado dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que este fallo quede ejecutoriado.

Si efectúa el pago dentro del plazo referido precedentemente, se sugiere que previo a ello, solicite al Tribunal la liquidación de la deuda.

En caso de encontrarse acogido el pago de cotizaciones previsionales adeudadas, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del Código del Trabajo, en su oportunidad.

Notifíquese al demandado principal y solidario personalmente, por funcionario habilitado del Tribunal, facultándose desde ya para practicar la misma conforme lo dispuesto en el artículo 437 del Código del Trabajo.

Notifíquese al demandante por correo electrónico.

R.I.T. M-229-2013

R.U.C. 13- 4-0021646-5

Resolvió don CHRISTIAN DAVID OSSES CARES, Juez del Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco.

En Temuco, a doce de junio de dos mil trece, se notificó la presente resolución por el estado diario.

Temuco, dieciocho de julio de dos mil trece.

Habiéndose terminado la presente causa por avenimiento de las partes, archívese la misma por afinada.

R.I.T. M-229-2013

R.U.C. 13- 4-0021646-5

Resolvió doña MARTA PAOLA ALVAREZ BASAEZ, Juez del Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco.

En Temuco, a dieciocho de julio de dos mil trece, se notifica la presente resolución por el estado diario.